

de su Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos sexto, dos y cinco; noveno, uno, b), y disposición transitoria primera de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, modificada por Ley setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, sobre colegios profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la modificación del párrafo segundo del artículo diecinueve del Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, cuya nueva redacción será la siguiente:

«Los Tesoreros de los Colegios estarán obligados a girar al del Consejo General las cantidades que asigne la Asamblea General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a cada uno de dichos Colegios y en los plazos que asimismo determine la citada Asamblea. Igualmente estarán obligados a enviar, al finalizar cada trimestre, una relación nominal jurada de los colegiados inscritos.»

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,  
JUAN ROVIRA TARAZONA

17873

*RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social por la que se extiende la aplicación del Sistema Especial de la Seguridad Social para la Industria de Conservas Vegetales a las provincias de Zaragoza y Cáceres.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 13 de febrero de 1974 se regula, en la actualidad, el Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social aplicable a la Industria de Conservas Vegetales.

El artículo tercero de la misma autorizó a la Dirección General de la Seguridad Social, hoy Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, para ampliar el ámbito territorial de aplicación del Sistema Especial a otras provincias distintas de las enumeradas en el citado artículo, siempre que las circunstancias concurrentes así lo aconsejaron.

En su virtud, esta Dirección General, previos los asesoramiento e informes pertinentes, y a petición de los interesados, resuelve extender a las provincias de Zaragoza y Cáceres la aplicación del Sistema Especial de la Seguridad Social regulado por Orden de 13 de febrero de 1974 para la Industria de Conservas Vegetales, si bien con carácter provisional, hasta tanto se adapte el funcionamiento de los Sistemas Especiales de la Seguridad Social a la nueva situación de libertad sindical.

Lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará a partir de la campaña correspondiente al año 1979.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1979.—El Director general, Isidro Gregorio García Díez.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

17874

*REAL DECRETO 1775/1979, de 13 de julio, por el que se amplía el plazo para la aprobación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1979.*

El Real Decreto seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, dispuso, en su artículo once, que los Planes Provinciales de Obras y Servicios habrían de aprobarse por las Diputaciones Provinciales dentro de los tres meses siguientes a la correspondiente distribución de crédito estatal.

Sin embargo, efectuada dicha distribución en práctica coincidencia con la apertura del procedimiento legal conducente a la constitución de las nuevas Corporaciones Locales, la existencia de lógicas y considerables dificultades en punto a la puesta en marcha de las operaciones precisas para la elaboración de los Planes referidos aconseja arbitrar lo necesario para evitar decisiones posiblemente precipitadas o de urgencia.

De ahí que resulte conveniente proceder a la ampliación del plazo aprobatorio antes citado, de manera tal que, sin perjuicio de la vigencia normal del precepto en que se contiene, los Planes para mil novecientos setenta y nueve se hallen dotados de auténtica viabilidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Para el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve se prorroga, hasta el diez de agosto, el plazo a que hace referencia el artículo once, apartado uno, del Real Decreto seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, sobre Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,  
ANTONIO FONTAN PEREZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17875

*ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se eleva a definitiva relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo de la A.I.S.S., referida al 1 de julio de 1977 y publicada por Orden de 18 de julio de 1978, e insertándose con indicación del número de Registro de Personal correspondiente.*

Vistas las reclamaciones presentadas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de julio de 1978, por la que se publica la relación circunstanciada provisional de funcionarios

de carrera referida al 1 de julio de 1977 del Cuerpo Administrativo de la A.I.S.S., y en virtud de lo dispuesto en la Orden de Delegación de aquel Departamento de 11 de julio de 1978,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, ha tenido a bien ordenar:

1.º Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores apreciados en la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo de la A.I.S.S., referida al 1 de julio de 1977, a la vista de las reclamaciones presentadas y que figuran en el Anexo I de esta Orden.

2.º Proceder a su inscripción en el Registro de Personal que se lleva en la Dirección General de la Función Pública, a cuyo fin en el Anexo II figuran los números que han sido asignados